

INFORME DE SECRETARIA: A despacho de la señora Juez el presente asunto, con el escrito allegado por la parte demandante. Sírvase proveer.

**Jamundí, Octubre 30 de 2020**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

**SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL  
JAMUNDÍ VALLE**

Jamundí, Octubre treinta de dos mil veinte  
**RADICACIÓN: 76-364-40-89-003-2018-00418**

**PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: FILTROS y FILTROS LTDA**

**DEMANDADA : ROSA ELENA AGUDELO RIOS**

Allega la parte actora dentro del presente proceso EJECUTIVO instaurado por FILTROS Y FILTROS LTDA. por intermedio de apoderado judicial, en contra del ROSA ELENA AGUDELO RIOS, constancia de haber agotado el trámite de notificación de la demandada mediante correo electrónico [natjeiner5@hotmail.com](mailto:natjeiner5@hotmail.com) , de que trata el art.291 del C.G.P. aportando el acuse de recibo correspondiente, que acredita el recibo de la misma.

Pese a ello, se le informa al demandante que como quiera que las notificaciones anteriores no han surtido efecto o no han sido tenido en cuenta, y como a la fecha se encuentra en vigencia el Decreto 806 de Junio de 2020, se le requiere para que realice el trámite de notificación de la parte demandada conforme lo dispone el Decreto 806 de Junio de 2020 como quiera que al demandado ya no le es posible concurrir al despacho a recibir notificación personal, por lo que se debe proceder acorde con los lineamientos del Decreto 806 que en su parte pertinente dice:

**Artículo 8°. NOTIFICACION PERSONAL.** *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Lo anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”*

Cabe mencionar igualmente que con el envío del aviso de notificación y sus anexos, se le debe advertir al demandado que **la “notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación; al** igual que se le debe suministrar al demandado **el correo electrónico del Juzgado** para efectos de que conteste la demanda; debiéndose anexar y/o enviar tanto los autos como copia de la demanda y sus anexos al demandado, y allegar al despacho las constancias de envío respectivas.

En consecuencia, se requerirá a la parte actora, a fin de que se sirva realizar notificación de la parte demandada de conformidad con las disposiciones del artículo 292 del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: GLOSAR** a los autos las comunicaciones allegadas.

**SEGUNDO: REQUIERASE** a la parte actora, a fin de que se sirva realizar la gestion de notificación de la parte demandada de conformidad con las disposiciones del artículo 292 del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**SONIA ORTIZ CAICEDO**  
**Juez**

GMG

JUZGADO TERCERO PROMISCOU

MUNICIPAL En Estado No. 111\_\_\_\_\_

de hoy se notifica a las partes el auto  
anterior.Fecha: \_ Noviembre 3 de 2020

---

La Secretaria  
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ